JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso",** por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 1 de 2023

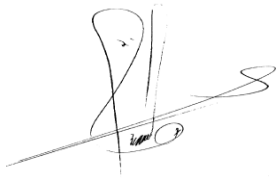

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1331.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2020-00383-00.-
DEMANDANTE: FRANKY PERGUEZA
DEMANDADO: JUAN DIEGO ECHAVARRYA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN
-AGOTADO TRÁMITE-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito adosado en el expediente digital, cuaderno 1, el Podatario Judicial del demandante **FRANKY PERGUEZA,** solicita al Juzgado que se dé por

TERMINADO el presente proceso **"EJECUTIVO"** avivada en contra de la persona y bienes de **JUAN DIEGO ECHAVARRYA,** por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del juicio incoado por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor ECHAVARRYA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Estatuto General del Proceso; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, en memorial allegado al legajo digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** impetrado por el señor **FRANKY PERGUEZA** en contra de la persona y bienes de **JUAN DIEGO ECHAVARRYA,** atendiendo lo normado en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL